

ANA FERNÁNDEZ PÉREZ (coord.). *Derecho internacional privado en acción: algunas cuestiones*. (IV Foro Europeo de Derecho internacional privado). Aranzadi, Madrid, 2024, 307 pp.

NOELIA FERNÁNDEZ AVELLO

*Profesora ayudante doctora de Derecho internacional privado*  
Universidad de Alcalá

DOI: 10.20318/cdt.2025.9391

1. *Derecho internacional privado en acción: algunas cuestiones*, recoge las contribuciones resultantes de parte de las ponencias y comunicaciones presentadas en el *IV Foro Europeo de Derecho internacional privado: Derecho internacional privado en acción*, que tuvo lugar los días 19 y 20 de octubre de 2023. El libro contiene once contribuciones y concluye con una crónica de la profesora Ana Fernández, organizadora del Foro y coordinadora de la obra, en la que se resumen las principales conclusiones. El resto de las contribuciones resultantes del Foro pueden consultarse en el *Anuario Español de Derecho Internacional Privado* [Tomo XXIII, J.C. Fernández Rozas (dir.) Iprolex, Madrid, 2024]. Las contribuciones pueden sistematizarse en tres bloques temáticos, destacando la diversidad de cuestiones abordadas que refleja el alcance global y multidisciplinar del DIPr, desde temas patrimoniales y mercantiles hasta asuntos de estatuto personal y familiar, incluyendo una perspectiva histórica del desarrollo en América.

2. Comenzando por el bloque de DIPr patrimonial y mercantil, la obra se inicia con la contribución de Raúl Lafuente Sánchez, profesor de la Universidad de Alicante, en la que se aborda la intersección entre contratos de criptoactivos y NFTS (tokens no fungibles), arbitraje y consumo. Tras una aproximación al mercado de criptoactivos y, en particular, a los NFTS, sus ventajas y su prácticamente inexistente régimen jurídico, se aborda el arbitraje como medio de resolución de disputas en este contexto. Este presenta las ventajas habituales y algunas específicas, pero también plantea problemáticas generales y especiales, en

particular, en relación con la localización de los activos o la posible denegación del reconocimiento del laudo. Los acuerdos de arbitraje incluidos en cláusulas generales requieren un análisis crítico, como evidencian dos asuntos analizados extensamente, en los que los tribunales ingleses tuvieron que pronunciarse sobre la validez de cláusulas de arbitraje insertas en contratos con consumidores/inversores (*Soleymani v. Nifty Gateway LLC* y *Chechetkin v. Payward LTD.* y otros). El profesor Alfonso Ortega Giménez, de la Universidad Miguel Hernández de Elche, analiza en su contribución la protección de los perjudicados en las reclamaciones por daños derivados del tratamiento de datos personales, incidiendo en la vinculación de la materia con los derechos fundamentales y en las dificultades que presenta la localización del daño y, en consecuencia, la aplicación de las normas de DIPr. En cuanto a la determinación de la competencia, en opinión del autor, debería potenciarse el *forum actoris* con una interpretación del art. 7.2 del Reglamento Bruselas I bis que permita a las víctimas demandar en el Estado donde se producen los daños principales, que tenderá a ser el de su residencia habitual. Respecto a la determinación de la ley aplicable, ante la inaplicación del Reglamento Roma II, se propone una interpretación materialmente orientada del art. 10.9 CC. La profesora de la Universidad Complutense Briseida Sofía Jiménez Gómez ofrece una aproximación breve a los principios UNIDROIT sobre activos digitales, en cuya elaboración la propia autora participó como observadora, y cuyo objetivo es dotar tanto a las relaciones nacionales como a las internacionales de unas normas de *soft law* que puedan facilitar las transacciones sobre estos

activos. Los Principios contienen una norma de conflicto que, si bien para la autora presenta limitaciones, también se considera que contribuirá a aportar mayor seguridad jurídica y eficiencia en las operaciones internacionales relativas a activos digitales. Una versión extensa de este trabajo puede consultarse en el *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*. La contribución de Antonio Merchán Murillo, de la Universidad Pablo de Olavide, se dedica a la determinación de la ley aplicable en las reclamaciones derivadas de la utilización de la Inteligencia Artificial (IA) en la contratación. En este contexto pueden darse distintos tipos de reclamaciones entre las diferentes partes implicadas en la contratación y, asimismo, puede tratarse de reclamaciones contractuales o extracontractuales. En cuanto a las reclamaciones contractuales, se plantean dificultades de calificación del contrato a la hora de identificar la norma de conflicto aplicable, mientras que, respecto a las reclamaciones extracontractuales, se delimitan los casos en los que resultaría aplicable el Convenio de la Haya sobre la Ley aplicable a la responsabilidad por productos. La profesora Laura García Gutiérrez, de la Universidad Autónoma de Madrid, dedica su contribución a los arrendamientos de inmuebles de corta duración, habitualmente celebrados desde otros países a través de plataformas digitales. Para la autora pueden darse problemas de calificación, pero deberían resolverse a favor de la aplicación del foro exclusivo, pues predomina la cesión del uso del inmueble frente a las prestaciones accesorias. En ley aplicable, la autonomía de la voluntad solo se limita por los arts. 3.3 y 3.4 RRI y si no se elige ley generalmente el contrato quedará sometido a la ley del Estado en el que se localiza el inmueble. La aplicación de las alternativas de la competencia exclusiva de los tribunales del domicilio del demandado y de la ley de la residencia habitual del propietario se encontrarán en la mayor parte de las ocasiones excluidas por requerir domicilio/residencia habitual común de propietario y arrendatario. Se considera que gran parte de la normativa española que regula los arrendamientos de corta duración es susceptible de aplicarse con carácter internacionalmente imperativo, limitando los efectos de eventuales elecciones de ley. El objeto de la contribución de la profesora de la universidad de Málaga Eva Jiménez Palma son los contratos mixtos que tienen por objeto la transmisión de bienes inmuebles y la prestación de determinados servicios, centrando

el análisis en el contrato de fiducia inmobiliaria de construcción. Para la autora se trata de “contratos complejos” del Reglamento Roma I, que quedarán sometidos a la ley del Estado de la residencia habitual de la parte que realiza la prestación característica. Tras un análisis del concepto de “prestación característica” se concluye que la finalidad socioeconómica de estos contratos es garantizar el buen desarrollo del proyecto de edificación y, en consecuencia, la ley aplicable debe ser la del Estado de la residencia habitual del fiduciario. En cuanto a la cláusula de excepción del art. 4.3 RRI, se señala que no debería aplicarse automáticamente por el hecho de que el inmueble se edifique en un Estado distinto al de la residencia habitual del prestador característico. Estos trabajos subrayan la necesidad de adaptar el DIPr a los retos tecnológicos y económicos del siglo XXI, destacando las lagunas normativas existentes y las propuestas para solventarlas.

3. Ya en el bloque de estatuto personal y familiar transfronterizo nos encontramos, en primer lugar, con dos contribuciones dedicadas a la Propuesta de *Reglamento relativo a la competencia, al Derecho aplicable, al reconocimiento de las resoluciones y a la aceptación de los documentos públicos en materia de filiación y a la creación de un certificado de filiación europeo* [COM(2022) 695 final, de 7.12.2022]. La primera corresponde a la profesora Antonia Durán Ayago, de la Universidad de Salamanca, en la que defiende su tesis a favor de un método basado en el principio de reconocimiento mutuo, que desarrolla en profundidad en su reciente obra *Derechos humanos y método de reconocimiento de situaciones: hacia la libre circulación de personas y familias (perspectiva internacional y europea)* (Aranzadi, Navarra, 2023). Para la profesora Durán Ayago, los problemas de fondo, relativos a las familias LGTBIQ y a la gestación por sustitución, hubiesen requerido un enfoque diferente. Para que la filiación reconocida en un Estado miembro pueda circular no es suficiente “un texto de DIPr clásico” de unificación de normas de competencia, derecho aplicable y reconocimiento. En esta clave se analizan el contexto de la Propuesta, el ámbito de aplicación del Reglamento, las normas de competencia -destacando la posible aplicación del *forum necessitatis* como medida de protección de los hijos de parejas LGTBIQ de terceros Estados-, las normas de Derecho aplicable y el certificado europeo de

filiación. La segunda de las contribuciones dedicadas a la Propuesta del Reglamento de filiación, de la profesora Montserrat Guzmán Peces (Universidad de Alcalá), se centra en las soluciones que aportaría el Reglamento para las cuestiones incidentales y conexas de filiación en los litigios sucesorios, aportando ejemplos vistos en la jurisprudencia española. La Propuesta excluye la materia sucesoria de su ámbito de aplicación, pero sí se ha previsto que en un proceso en materia sucesoria se pueda plantear como cuestión incidental la determinación de la filiación, que tendría eficacia solo en el marco de dicho proceso. Ello puede dar lugar a que la filiación quede determinada en un Estado miembro pero no tenga eficacia en procesos iniciados en otros Estados miembros, lo cual se considera contradictorio con el espíritu de la Propuesta. Se destacan los problemas derivados de la inexistencia de un foro por conexidad para que el órgano competente para resolver la determinación de la filiación lo sea también para la responsabilidad parental y las obligaciones alimenticias, con el consiguiente incremento de los costes procesales y de las posibilidades de resoluciones contradictorias, y en detrimento de los derechos inherentes al establecimiento de la filiación. Laura Álvarez Agoués aborda la caracterización, naturaleza y efectos del registro de la pareja en la aplicación del Reglamento 2016/1104 desde la perspectiva del sistema español, caracterizado por la falta de una regulación estatal común y la existencia de distintas legislaciones autonómicas. El Reglamento se aplica a parejas cuyo registro es obligatorio conforme a la ley, pero los Estados miembros son los que establecen quiénes y cómo pueden registrar la pareja y los requisitos para acceder al registro. Para la autora, solo pueden quedar incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento las parejas en las que el registro tiene carácter constitutivo y es obligatorio, es decir, produce efectos jurídicos obligatorios según la ley. Con el fin de anticipar la solución a los problemas de aplicación del Reglamento, se propone la introducción de unas normas mínimas sobre coordinación de los registros autonómicos, con la creación de un registro unitario de las uniones inscritas en las distintas CCAA. La profesora de la Universidad de Almería Esperanza Gómez Valenzuela dedica su contribución a las novedades introducidas por la Ley 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de

su capacidad jurídica, y a los problemas derivados de la modificación “estética” operada sobre el art. 9.6 CC. A partir de un análisis de las principales modificaciones operadas por esta Ley, se abordan las cuestiones de Derecho aplicable a la capacidad de obrar y a las medidas de protección que suscita, ilustrando los problemas que pueden darse con múltiples ejemplos. Mientras que en las normas de competencia las cuestiones relativas a la capacidad sí se han unificado, en ley aplicable la capacidad se rige por la ley nacional (art. 9.1 CC) y las medidas de protección por la ley de la residencia habitual (art. 9.6 CC), dualidad que puede resultar problemática y generar problemas de delimitación. El art. 9.6 CC puede dar lugar a conflictos de calificaciones y, en opinión de la autora, hubiese resultado conveniente introducir una conexión de vínculos más estrechos que permitiese aplicar la ley más favorable a la protección de la persona.

4. En el tercer bloque se ubica la última de las contribuciones, en la que Ana Elizabeth Villalta Vizcarra hace un recorrido histórico del desarrollo del DIPr en América. En una primera fase, desde finales del s. XIX, el protagonismo fue de las Conferencias Internacionales Americanas, uno de cuyos máximos exponentes fue la aprobación del “Código Bustamante”. Posteriormente, el desarrollo de las normas de DIPr ha correspondido a las Conferencias Especializadas Interamericanas en el marco de la OEA. La autora reclama que los Estados Miembros de la organización se involucren de manera más activa, así como la promoción tanto del enfoque tradicional (convenciones), como del enfoque moderno (armonización de la ley sustantiva o ley modelo *soft law*). La obra se cierra con una crónica de la profesora Ana Fernández en la que se recogen las principales conclusiones alcanzadas en cada una de las mesas del Foro y también las cuestiones que fueron objeto de debate. Quedan incluidas todas las ponencias y comunicaciones presentadas en el Foro que, a juicio de la profesora Ana Fernández, reflejaron la continua evolución experimentada por el Derecho internacional privado.

5. Los trabajos recogidos en la presente obra resaltan los desafíos prácticos del DIPr, como la determinación de la ley aplicable, la competencia judicial, y los conflictos derivados de normas autonómicas o internacionales. Las contribuciones en el ámbito mercantil destacan la creciente importancia del *soft law*, como los Prin-

cipios UNIDROIT, para facilitar la resolución de disputas y dotar de mayor seguridad jurídica a las transacciones internacionales subrayando la necesidad de combinar normas tradicionales con enfoques más flexibles y adaptativos. En igual sentido los trabajos relativos al estatuto personal y familiar reflejan un enfoque humanista del DIPr, especialmente en materia de filiación y derechos de las personas con discapacidad destacando la necesidad de proteger a las personas más vulnerables mediante interpretaciones favorables y conexiones más estrechas entre las normativas nacionales e internacionales. La obra permite mantener la

importancia del debate académico y la colaboración internacional para avanzar en la construcción de un DIPr que responda a los desafíos contemporáneos resaltando en la crónica final los puntos de consenso alcanzados y las áreas que requieren mayor desarrollo y armonización. El libro es una contribución esencial al DIPr, evidenciando su evolución hacia una disciplina más inclusiva, adaptativa y orientada a resolver problemas complejos en un contexto globalizado reforzando la importancia del diálogo entre académicos, legisladores y operadores jurídicos para garantizar un marco jurídico eficaz y equitativo.